

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 26 días del mes de junio del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**INALEF, FABIAN AGUSTIN C/ BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. Y MONSALVE, HECTOR MARTIN S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. BA-00248-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que los Dres. José Luis Bianco y Cristina Serantes, en representación del codemandado Héctor Martín Monsalve, oponen las excepciones de falta de legitimación pasiva y de cosa juzgada (mov. E0005).

--- Respecto de la primera, sostienen que el nombrado carece de legitimación para responder por las prestaciones reclamadas en autos, por cuanto las obligaciones derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo corresponden exclusivamente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, por lo que solicitan su desvinculación del presente proceso.

--- Asimismo, oponen excepción de cosa juzgada, alegando que la pretensión deducida se encuentra alcanzada por los efectos de los acuerdos conciliatorios celebrados entre las partes con fechas 28/12/2021 y 06/03/2025. Sostienen que, mediante dichos acuerdos, quedaron definitivamente resueltas las cuestiones vinculadas con las diferencias salariales, la registración de la relación laboral y su extinción, razón por la cual entienden que no resulta admisible reeditar en esta instancia el debate relativo a la jornada laboral y su incidencia en la determinación del ingreso base mensual previsto por la Ley 24.557.

--- Corrido el traslado, la parte actora solicita el rechazo de ambas excepciones (Mov. E0007). En lo sustancial, sostiene que la presente acción no se encuentra alcanzada por los efectos de los acuerdos conciliatorios invocados por el codemandado, al no existir identidad de objeto ni de causa con la pretensión aquí deducida. Asimismo, afirma que el empleador reviste legitimación pasiva por cuanto el reclamo articulado se funda en la alegada registración deficiente de la jornada laboral y de las remuneraciones, conducta que atribuye exclusivamente a dicho codemandado

--- 2) Ahora bien, partiendo de la premisa de que se ha señalado reiteradamente que las excepciones de falta de legitimación pasiva y de cosa juzgada deben interpretarse y aplicarse de manera restrictiva, se advierte que en el presente caso tales defensas se encuentran íntimamente vinculadas con la cuestión de fondo. En efecto, determinar la legitimación del empleador exige desentrañar la existencia del alegado fraude registral y su incidencia en el IBM, mientras que resolver la cosa juzgada requiere precisar el

alcance interpretativo de las reservas insertas en los acuerdos de 2021 y 2025. En atención a la forma en que ha quedado trabada la litis, su tratamiento exige no solo el análisis de la prueba a producirse para determinar la verdad real de la relación jurídica, sino también un examen integral de las pretensiones deducidas, extremos que necesariamente deberán efectuarse al momento del dictado de la sentencia definitiva para evitar un prejuzgamiento prematuro.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Diferir el tratamiento de las excepciones de falta de legitimación pasiva y de cosa juzgada opuestas por el codemandado Héctor Martín Monsalve para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

--- **II)** Imponer las costas por su orden.

--- **III)** Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-